

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE**

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE LEY No. 108/2023 Senado**

**“POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL CENTENARIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA NOVELA DEL ESCRITOR COLOMBIANO JOSÉ EUSTASIO RIVERA “LA VORÁGINE”, SE AUTORIZA PARA EMITIR LA ESTAMPILLA CONMEMORATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural, material para la conmemoración de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela “La Vorágine”, del novelista, poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas, que comenzó a circular en noviembre de 1924, teniendo en cuenta los invaluable aportes y contribución a las letras latinoamericanas y su influencia a las obras contemporáneas.

**ARTÍCULO 2º. AUTORIZACIÓN DE VINCULACIÓN PRESUPUESTAL.** Autorícese al Gobierno Nacional para vincularse a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela “La Vorágine” y al Ministerio de Cultura para planificar, coordinar y financiar, con cargo al presupuesto nacional los actos de celebración.

El Ministerio de Cultura conformará una Comisión de Celebración del Centenario de la novela “La Vorágine”, que cuente con la participación de las gobernaciones del Huila, Meta y Casanare, las alcaldías de Neiva y Rivera en el Departamento del Huila, Orocué, en el Departamento del Casanare, la Academia Colombiana de la Lengua, la Academia Huilense de Historia, la Universidad Sur colombiana, y la Universidad Nacional de Colombia.

**ARTÍCULO 3º. AUTORIZACIÓN OBRAS CONMEMORATIVAS.** Autorícese al Gobierno Nacional, incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con la conmemoración de las obras y eventos de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país e impulsar todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de las siguientes acciones:

- a) Recuperación del sitio natal de José Eustasio Rivera Salas, en la ciudad de Neiva para convertirlo en centro cultural e histórico, hoy calle 10 No. 7-40 (Sede de Migración Colombia).
- b) Reedición conmemorativa de la primera edición de LA VORÁGINE, en asocio o con la participación de la Academia Colombiana de la Lengua y de la Real Academia Española de la Lengua, para ser distribuida a todas las bibliotecas públicas y establecimientos educativos oficiales del país.

- c) La novela LA VORÁGINE será incluida como texto de lectura en los establecimientos educativos oficiales de todo el país, bajo la coordinación de los Ministerios de Educación Nacional y de Cultura.
- d) Financiar la producción y emisión, en canales públicos y mediante plataformas tecnológicas, de una crónica o documental audiovisual – bajo los mejores estándares técnicos y profesionales - acerca de la vida y obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS.
- e) Financiar y/o cofinanciar la producción cinematográfica basada en la novela LA VORÁGINE, para emitir en plataformas tecnológicas y en salas de cine nacionales e internacionales. Estará a cargo del Ministerio de Cultura, en asocio, financiación o cofinanciación con una fundación o corporación cuyo objeto sea la preservación y divulgación de la obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS.
- f) El Banco de la República imprimirá una serie especial de billetes de 100 mil pesos con la imagen del poeta y escritor JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS e ilustraciones alusivas a la novela LA VORÁGINE.
- g) Organizar una celebración de alcance e impacto internacional para la fecha del centenario de la publicación de la novela, noviembre de 2024, con la participación de la Asociación de Academias de la Lengua Española, lideradas por la Academia Colombiana de la Lengua y la Real Academia Española.
- h) Adelantar todos los trámites y gestiones necesarias para el traslado de los restos mortales de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS desde el cementerio central de Bogotá hasta la ciudad de Neiva, para depositarlos en un lugar especial, conmemorativo y de visita pública.
- i) Crear el Centro Internacional de Estudios Riverianos.

**ARTÍCULO 4º. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL.** Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar; reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar; de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**ARTÍCULO 5º. PLACA CONMEMORATIVA POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.** Autorícese al Congreso de la República la elaboración y ubicación dentro de sus instalaciones una placa conmemorativa por el centenario de la publicación de “La Vorágine”. De igual manera el Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la obra literaria La Vorágine en reconocimiento a una de las novelas más estudiadas de la literatura colombiana baluarte de las letras y la cultura colombiana.

**ARTÍCULO 6º. ESTAMPILLA.** Se autoriza al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para emitir la estampilla del centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera “La Vorágine”.

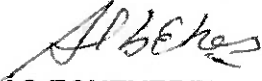
**ARTÍCULO 7º. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**

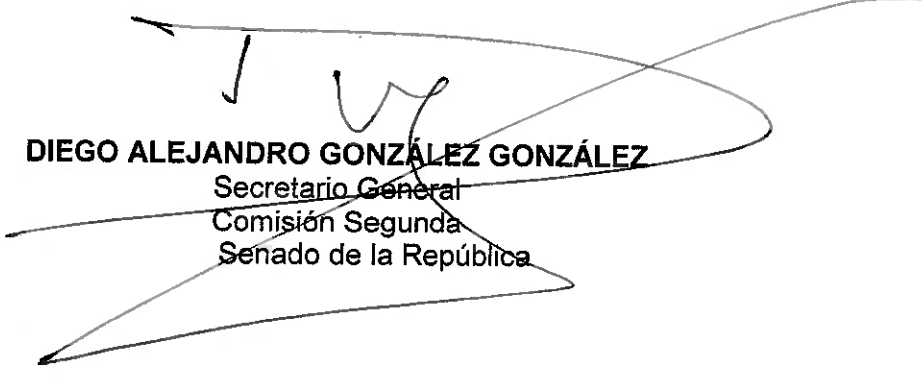
El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), según consta en el Acta No.09 de Sesión de esa fecha.



**LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**  
Presidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República



**NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN**  
Vicepresidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República



**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Secretario General  
Comisión Segunda  
Senado de la República

